

# ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA DE POSTGRADO

---

## REGLAMENTO ELECTORAL

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada  
en Salamanca (España), el 30 de noviembre de 2020

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto. Ámbito de aplicación.**

1. El Reglamento Electoral de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado se dicta en aplicación y desarrollo de las prescripciones establecidas en los Estatutos de la Asociación, en especial en el Título IV («Régimen de elección y renovación de cargos»).

2. El presente Reglamento será aplicable a los procesos electorales referidos a la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Asociación, en cuanto órgano colegiado de gestión y representación.

#### **Artículo 2. Sufragio activo.**

1. Podrán ejercer el derecho de voto los representantes legales de las instituciones asociadas, con la denominación que corresponda según la naturaleza de la institución. A los efectos de este precepto, el representante legal de la institución es aquél que, según la normativa propia, ejerza de pleno derecho la representación de la institución por el hecho de su elección o designación, según proceda.

2. Igualmente, podrá ejercer el derecho de voto que corresponde a cada institución el representante que, fuera de los casos previstos en el número anterior, ostente bajo cualquier forma válida la representación de la institución por delegación. En este caso, la condición deberá ser acreditada expresamente y en cada sesión ante la Secretaría de la Asociación, con suficiente antelación y en la forma en que satisfaga los requisitos de certidumbre necesarios. Bastará a estos efectos, entre otros medios, la comunicación formal y por escrito del representante legal de la institución al Secretario, siempre que recaiga en un cargo orgánico de la representada y se acredite antes del inicio de la sesión en la que se proceda a la celebración de las votaciones.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, para el ejercicio del

derecho de voto será necesario que la institución se encuentre al corriente del pago de las cuotas anuales a la fecha de publicación del censo electoral definitivo y mantenga la condición de socio el día de la votación.

4. El voto será libre, personal y secreto. No obstante, por decisión de la Asamblea en cuya sesión se celebre la votación, podrá acordarse que el voto sea público, decisión que se ejecutará siempre que ningún miembro de la Asociación presente solicite expresamente el voto secreto.

5. Los miembros de la Asociación que no puedan asistir a la sesión de la Asamblea en la que se celebren las votaciones podrán ejercer su derecho al voto delegando la participación en el proceso en otro miembro de pleno derecho. A estos efectos, podrá ejercerse hasta un máximo de tres representaciones. Las representaciones que se ostenten deberán acreditarse suficientemente ante el Secretario antes del inicio de la sesión de la Asamblea General en la que se celebre el proceso de votación. El documento que a estos efectos se entregue deberá ir firmado, por cualquier medio incluido el electrónico, por el representante legal de la institución y deberá hacer referencia expresa a que la delegación se confiere exclusivamente para el ejercicio del derecho de voto por el representante y para el proceso electoral que corresponda.

### ***Artículo 3. Sufragio pasivo y representación geográfica de los miembros de la Asociación.***

1. Podrán presentar sus candidaturas a la Comisión Ejecutiva los rectores, presidentes o representantes legales de las instituciones asociadas, en los términos previstos en el artículo 2.º, número 1, de este Reglamento.

2. Para garantizar la representación territorial que caracteriza a la Asociación, las candidaturas que se presenten a los procesos electorales deberán velar por una adecuada representación geográfica de los miembros en los órganos de gobierno de la Asociación, y se tendrá en cuenta la promoción de la igualdad de género. Asimismo, los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero y los vicepresidentes deberán ser ocupados por instituciones que representen, al menos, a tres países distintos.

3. Las elecciones a la Comisión Ejecutiva deberán asegurar su paulatina renovación. A estos efectos, ninguna institución podrá postularse en la misma posición durante más de tres mandatos consecutivos. De esta condición estarán exentas las instituciones que correspondan a países en los que el número de socios sea igual o inferior a cinco.

4. La postulación a desempeñar los cargos de la Presidencia o cualquiera de las vicepresidencias en una candidatura requiere verificar que la institución disfruta de la membresía en la Asociación con, al menos, cinco años de

antigüedad y estar al corriente de las cuotas de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 4. *La administración electoral.***

1. La administración electoral de la Asociación tiene por finalidad garantizar, en los términos de la legislación aplicable y de los Estatutos, la transparencia y la objetividad del proceso electoral, velando porque los procesos se desarrollen, además, de acuerdo con los criterios académicos que conducen la actividad de la Asociación.
2. La organización de los procesos electorales corresponde a la Junta Electoral que se constituya al efecto para cada proceso que se acuerde.
3. Sin perjuicio de las competencias de la Junta Electoral, como órgano colegiado responsable de las actuaciones descritas en el número anterior, ejercerá competencias específicas de los procesos electorales el Director General de la Asociación, correspondiéndole el impulso de las actuaciones que específicamente le encomienden la Junta Electoral y este Reglamento.

#### **Artículo 5. *La Junta Electoral.***

1. La Junta Electoral estará compuesta por el Presidente, el Presidente anterior, el Director General y tres Vocales elegidos por sorteo de entre todas las instituciones asociadas.
2. El Secretario asistirá a la Junta Electoral General, actuando como secretario de la misma, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
3. Cuando los miembros de la Junta Electoral formen parte de una candidatura en unas elecciones en las que ésta haya de actuar, deberá abstenerse de intervenir en el resto del proceso electoral.
4. En los supuestos en los que el Presidente se presentara a la reelección, asumirá las funciones de Presidente de la Junta Electoral el Presidente anterior. En su ausencia, asumirá la Presidencia el Vicepresidente Primero. Igualmente, si éste también fuera candidato a cualquiera puesto en el proceso electoral, será sustituido por el vicepresidente más antiguo en el ejercicio del cargo; aplicándose la misma regla, sucesivamente, en los casos de ausencia o presentación de candidaturas de los siguientes vicepresidentes y vocales.
5. Corresponde a la Junta Electoral:
  - a) La aprobación del Censo Electoral provisional y el Censo Electoral definitivo.
  - b) La resolución de las incidencias, las quejas, las impugnaciones, las reclamaciones y los recursos que se planteen durante el proceso. La elaboración

de los informes que procedan en orden a la resolución de estos conflictos corresponderá al Director General, quien deberá elevar a la Junta Electoral las propuestas para su atención.

- c) La aprobación del calendario electoral, a propuesta del Director General.
- d) La supervisión del proceso electoral, velando por el correcto desarrollo del mismo y adoptando las medidas que sean necesarias para su culminación.
- e) La constitución de la mesa electoral.
- f) La proclamación de los candidatos, tras la valoración de los resultados de las elecciones.
- g) La resolución de las reclamaciones que se produjeran tras la proclamación provisional de los candidatos, elevando ésta a definitiva tras la resolución de la reclamación.
- h) En general, la resolución y gestión de todos los asuntos relacionados con las elecciones en su ámbito de competencia.

6. Durante los procesos electorales, los interesados podrán elevar consultas a la Junta Electoral sobre la interpretación y aplicación de la normativa electoral y el desarrollo del proceso. La misma actuación corresponde en relación con las reclamaciones que pudieran plantearse. Sin perjuicio de su atención por el órgano requerido, corresponde al Director General la preparación de las respuestas pertinentes. A tales efectos, se considera que la dirección de contacto de la Junta Electoral se corresponde con la de la sede de la Asociación.

7. Para todas las actuaciones previstas, la Junta Electoral podrá utilizar medios de comunicación electrónicos, incluidas las videoconferencias, que faciliten la atención de las cuestiones que se susciten sin necesidad de mantener sesiones presenciales y siempre que se garantice el derecho de participación de sus miembros.

#### **Artículo 6. *Desarrollo de las sesiones.***

1. Las reuniones de la Junta Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos previstos en este Reglamento para la adopción de los acuerdos que conforman el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario. Igualmente, deberá convocarse sesión de la Junta Electoral cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. A estos efectos, la presencia se refiere igualmente a quienes, en su caso, participen en la reunión a través de medios electrónicos de comunicación, con las garantías suficientes para ejercer adecuadamente el cargo y participar en las deliberaciones y adopción de

acuerdos.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

4. De cada sesión celebrada, el Secretario levantará acta.

### **CAPÍTULO TERCERO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 7. *Trámites de los procesos electorales.***

1. El proceso electoral constará de los siguientes trámites, que habrán de realizarse en los plazos establecidos para cada uno de ellos por la Junta Electoral, con excepción de los que se indiquen expresamente:

1. Convocatoria de las elecciones.
2. Aprobación y publicación del censo provisional.
3. Aprobación y publicación del calendario electoral.
4. Presentación de reclamaciones y solicitudes de rectificación del censo provisional.
5. Aprobación y publicación del censo definitivo.
6. Presentación y proclamación de candidaturas.
7. Campaña electoral
8. Designación de la Mesa electoral.
9. Votaciones.
10. Proclamación provisional de electos.
11. Reclamaciones frente a la proclamación provisional de electos o de resultados, en su caso.
12. Proclamación definitiva de electos.

2. En el supuesto de que concurrieran varias candidaturas a un proceso electoral, la mesa electoral garantizará la disponibilidad de papeletas suficientes antes del inicio de la sesión extraordinaria de la Asamblea General en la que se celebren las votaciones.

3. La Junta Electoral aprobará las medidas necesarias para asegurar a las candidaturas el uso de recursos propios de la Asociación, como las direcciones de otras instituciones, incluidas las cuentas de correo electrónico. A estos efectos, tratándose de datos de carácter institucional y necesarios para el desarrollo del proceso, tal información queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa protectora de los datos de carácter personal.

#### **Artículo 8. *Convocatoria de elecciones y apertura del periodo electoral.***

1. La convocatoria de elecciones corresponderá al Presidente de la Comisión

Ejecutiva, cuando lo estime oportuno, como máximo dentro de su último año de mandato y en fecha adecuada para no prolongarlo más allá de tres meses. Entre la convocatoria de las elecciones y la celebración de las votaciones no podrá mediar más de tres meses.

2. En el supuesto previsto en el artículo 27 del Estatuto, corresponderá convocar elecciones al Vicepresidente Primero, que se harán coincidir con la sesión más próxima que se convoque de una Asamblea General ordinaria o de una Comisión Ejecutiva. En todo caso, la convocatoria de elecciones deberá producirse en el plazo máximo de seis meses.

3. La convocatoria de elecciones se realizará junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. Al tiempo de su comunicación, deberá transmitirse a los miembros de la asociación los aspectos más relevantes del proceso electoral; entre otros extremos, al menos, el censo provisional, a los efectos que se indican en los preceptos anteriores, y el calendario electoral.

#### **Artículo 9. *Constitución de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral.***

1. La Junta Electoral deberá estar constituida con antelación suficiente al momento en que se convoque la Asamblea General Extraordinaria que contemple la celebración de las elecciones en su seno.

2. La Mesa Electoral estará integrada por un presidente y dos vocales, miembros de la Junta Electoral y designados por ésta. No podrán ser componentes de la Mesa Electoral quienes integren una candidatura.

3. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Custodiar el proceso de votación y asegurar su adecuado procedimiento.
- b) Realizar el recuento de votos.
- c) Informar a la Junta Electoral de los resultados de la votación.

#### **Artículo 10. *Censo Electoral.***

1. El Censo Electoral lo conforman todos los representantes legales de las instituciones asociadas que en la fecha de la convocatoria de la Asamblea estén al corriente de los pagos de las cuotas de asociación correspondientes.

2. El Censo Electoral provisional se hará público en la convocatoria de la Asamblea que haya de elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

3. El Censo Electoral provisional, elaborado por el Director General y aprobado por la Junta Electoral, será enviado, junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, a cada uno de los representantes legales de las instituciones asociadas. Las reclamaciones y rectificaciones que se presenten habrán de dirigirse al Director General de la Asociación.

4. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, la Junta Electoral aprobará el Censo Electoral definitivo y lo hará público en la forma que determine la Junta Electoral, al menos, publicándolo en la página *web* de la Asociación.

#### **Artículo 11. *Presentación de candidaturas y elaboración de listas.***

1. El periodo de presentación de candidaturas se extenderá por el tiempo que fije el calendario electoral, debiendo cerrarse, como máximo, 24 horas antes del inicio de la sesión extraordinaria de la Asamblea General en la que se celebrarán las elecciones.

2. Las candidaturas se presentarán en forma de lista cerrada, ordenando los candidatos a Presidente, a Vicepresidente Primero y el resto de las vicepresidencias que se contemplen, incluyendo además un número de vocales hasta el máximo previsto en los Estatutos. Las candidaturas deberán incluir, en la forma en que se contemple en el formulario redactado a tal efecto, el consentimiento expreso de cada candidato que integre la lista.

3. Las candidaturas deberán presentarse remitiéndolas al Presidente de la Junta Electoral, mediante un formato que se elaborará con tal fin. Se hará constar nombre y apellidos del candidato y se identificará la institución a la que representa, así como el puesto al que se postula para la Comisión Ejecutiva.

4. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta electoral proclamará provisionalmente las listas de las candidaturas. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ninguna reclamación frente a dicha proclamación provisional, se producirá automáticamente la proclamación definitiva, que se hará pública en la página *web* de la Asociación.

#### **Artículo 12. *Celebración de la sesión de la votación.***

1. Corresponde a la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, todo ello conforme al procedimiento y reglas establecidas en el presente Reglamento

2. El presidente y los vocales de la Mesa Electoral se reunirán con suficiente antelación antes del inicio de la votación, para verificar que se dispone de las medidas necesarias para el desarrollo del proceso o, en su caso, adoptar las decisiones que correspondan.

3. Iniciada la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, el Presidente cederá la dirección de la sesión a la Mesa Electoral, que organizará el proceso de la votación.

4. El voto puede ser público o secreto. En el caso de voto secreto, para el ejercicio del voto, los electores se acercarán a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos e identificándose ante el Presidente mediante la exhibición de un

documento que acredite su personalidad. Tras comprobar la constancia del votante en el censo y proceder a su anotación, verificando el ejercicio del derecho de voto, entregará por su propia mano al Presidente la papeleta con su voto, quien, a la vista del público, la depositará en la urna.

5. En los mismos términos, deberá acreditarse para cada papeleta la representación de otras instituciones, dejando constancia de la misma en la lista del censo, a los efectos de su recogida en el acta.

6. En el caso de que sólo se presentara una lista, los candidatos podrán ser proclamados por asentimiento de la asamblea.

7. Los votos habrán de emitirse utilizando papeletas de los modelos oficiales que apruebe la Junta Electoral. Se preparará una papeleta por candidatura, cuidando de que los nombres de los candidatos se ordenen con expresión del cargo al que se postulan y la institución a la que cada uno representa. No podrán hacerse excepciones en el voto, entendiéndose que se vota a la lista completa de la candidatura.

8. Los componentes de la Mesa Electoral votarán en último lugar, dándose por cerrada la votación con la emisión de sus votos.

9. No se admitirá el voto por correo, en cualquiera de sus modalidades, ni tampoco el voto anticipado.

10. De conformidad con lo establecido en los Estatutos, podrá delegarse el voto en el representante de otra institución. A tales efectos, se confiará a la institución representante un escrito en el que se exprese claramente la representación conferida, que deberá limitarse al proceso electoral de referencia, con independencia de las sesiones en las que efectivamente se desarrolle la votación. Dicha representación deberá entregarse al Secretario de la Asociación junto con cada voto que se deposite en la urna, para su acreditación y su documentación en el acta de la sesión.

11. A los efectos establecidos en el número anterior, cada institución podrá asumir hasta un máximo de tres representaciones.

12. Cuando, por circunstancias sobrevenidas no pueda celebrarse el acto electoral en los plazos marcados, a petición de la Mesa Electoral la Junta Electoral establecerá una modificación de fechas y horarios, y lugar si procede, teniendo que transcurrir como mínimo dos horas para el nuevo proceso de elección.

13. La sesión de la Asamblea General Extraordinaria se celebrará presencialmente, sin perjuicio de que circunstancias excepcionales o de fuerza mayor determinen la procedencia de la celebración por medios telemáticos garantizando la fiabilidad del proceso.



### **Artículo 13. Escrutinio. Proclamación de candidatos electos.**

1. Cerrada la Mesa, en la misma sesión de la Asamblea y con carácter público, se procederá al escrutinio de las papeletas.
2. Serán declaradas nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial o presenten cualquier añadido o expresión, o alguna tachadura que afecte al nombre de cualquiera de los candidatos que figure en la papeleta.
3. Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral levantará la correspondiente Acta, en la que figurarán:
  - a) el número total de electores en el Censo;
  - b) el número de votos válidos, en blanco y nulos emitidos;
  - c) la relación de candidaturas, con la indicación expresa del número de votos obtenidos por cada una de ellas.
4. Una vez firmada el Acta de escrutinio por todos los componentes de la Mesa, se entregará a la Junta Electoral a través del Presidente de la Asamblea que hará públicos los resultados. Junto con el acta, se hará entrega a la Junta Electoral las papeletas de la votación y la lista anotada del Censo Electoral.
5. Verificados los resultados, la Junta Electoral proclamará provisionalmente a la candidatura más votada.
6. En caso de empate entre varias candidaturas, se proclamará la candidatura que en la posición de Presidente represente a la institución de mayor antigüedad en la Asociación. Cuando la aplicación de este criterio no resuelva el empate, se proclamará la candidatura que en la posición de Presidente represente a la institución que no haya formado parte de la Comisión Ejecutiva o lo haya hecho durante menor tiempo. Y, si recurriendo a dicha fórmula se mantuviera el empate, se decidirá por sorteo.
7. Hechos públicos los resultados se abrirá un turno cuya duración será determinada por la Junta Electoral para la presentación de impugnaciones que deberán hacerse por escrito y debidamente firmadas.
8. Transcurrido dicho plazo si no hubieran existido impugnaciones o éstas hayan sido resueltas por la Junta Electoral, los resultados se considerarán definitivos y se producirá la proclamación definitiva de candidatos electos y de la nueva Comisión Ejecutiva. Una vez realizado este proceso, la Junta Electoral procederá a la destrucción de las papeletas de votación.
9. Concluido el proceso, se entregará la documentación al Secretario de la Asociación, quien se encargará de su archivo y custodia. El Director General velará por la ejecución de las actuaciones precisas para la eficacia legal de los nuevos nombramientos.

## CAPÍTULO CUARTO OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 14. *Situación de la Comisión Ejecutiva durante el periodo de elecciones.***

1. Durante el transcurso del periodo de elecciones se garantizará el normal desarrollo de las actividades de la Asociación con la permanencia en funciones del Presidente, los vicepresidentes y los vocales.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva continuarán con el ejercicio de sus competencias, en los términos indicados en el número anterior, hasta que la nueva Comisión Ejecutiva se encuentre en disposición legal de asumir las competencias que les corresponden. Durante ese tiempo, el Director General velará por la continuidad de las actuaciones de la Asociación.

**Artículo 15. *Cuestiones referidas a los plazos.***

1. La aprobación de este Reglamento no alterará la antigüedad de las distintas instituciones en la Comisión Ejecutiva.
2. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en los procesos electorales se calcularán en días naturales y los señalados por meses, de fecha a fecha; siendo de aplicación supletoria en esta materia los criterios de las normas de naturaleza público-administrativa vigentes.

*El presente Reglamento Electoral de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto conforme al artículo 15 de los vigentes estatutos, que se celebró en Salamanca (España), el 30 de noviembre de 2020.*

*Y para que así conste, y a los efectos oportunos, firman el presente reglamento, en Salamanca, el 30 de noviembre de 2020.*

*La Secretaria de la Asociación  
Universitaria Iberoamericana de  
Postgrado,*

**Fdo.: D.<sup>a</sup> Encarnación Mellado Durán.  
NIF: 52.272.132-D.**

*V.º B.º del Presidente de la Asociación  
Universitaria Iberoamericana de  
Postgrado,*

**Fdo.: D. Miguel Ángel Castro Arroyo.  
NIF: 34.042.650-M.**